MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 210 2023-MPH/GSC

Huancayo, 20 SEP 2023

VISTO;

La **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000362** de fecha 13.09.2023, impuesta al administrado **ROSALES URBANO JUDIT ULMA** con DNI N° **08645511**, en su condición de propietario y/o administrado/conductor del establecimiento comercial de giro **HOSPEDAJE,** ubicado en el Jr. Loreto N° 545 - 549 – Huancayo. Expediente con Doc. N° 533962 - Exp. N° 370302 e Informe Técnico N° 117-2023-MPH/GSC/DC-MCR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Seguridad Ciudadana
V° B°
CORNEL (R) Zohar G. Ortiz Tavaleta
GERENTE

Que, conforme a lo establecido en el **TUO de la Ley N° 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución Política, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad;

Que, el artículo 49 de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972** que, "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la **Ley N° 29664** que crea el **Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)** y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE.

Que, conforme al art. 2 y 6 del **TUO de la Ley N° 28976**, se define a las licencias de funcionamiento como las autorizaciones otorgadas por las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; y para cuyo otorgamiento las municipalidades deben evaluar los siguientes aspectos: i) zonificación y compatibilidad de uso y, en caso corresponda, y; **ii) condiciones de seguridad de la edificación**. En consecuencia, las licencias de funcionamiento constituyen títulos habilitantes que reconocen únicamente el cumplimiento de las normas de zonificación y compatibilidad de uso para el desarrollo de una actividad económica y las condiciones de seguridad de la edificación del establecimiento;

Que, el art. 2 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Decreto Supremo N°002-2018-PCM**, se define al Certificado de ITSE como aquel documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para todos los administrados que tengan a su cargo establecimiento que requieren de licencia de funcionamiento. *Y que puede ser emitido previo o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento:* a) ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: *aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos, y* b) ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: *aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
OFICINA DE DEFENSA CIVIL
V°B°
Abog. Katy Cinthia Canllachta Huaman
JEFE (e)

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J** de fecha 22.01.2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Lucha

complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permite verificar en cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objetos de inspección;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Oficina de Defensa Civil se encuentra facultada a ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM** que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento comercial de propiedad y/o administrado/conducido por **ROSALES URBANO JUDIT ULMA** con DNI N° **08645511**, con el giro **HOSPEDAJE,** ubicado en el Jr. Loreto N° 545 - 549 – Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000362** de fecha 13.09.2023, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecida en el Código GSG.06.0 ***"Por no contar con el Certificado vigente de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones",*** correspondiéndole la sanción pecuniaria y la sanción complementaría de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del art. 4° y el art. 30 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante **Doc. N° 533962 - Exp. N° 370302** de fecha 14.09.2023, mediante el cual el administrado solicita: Descargo de Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000362, conforme a lo establecido en el primer párrafo del Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Se verifica que el administrado adjunta en su descargo, copia del Recurso de Reconsideración formulado con fecha 26.06.2023 mediante el Doc. 490981 Exp. 341348-R, contra la Resolución N° 1232-2022-MPH/GSC que declara Improcedente la solicitud de Renovación del Certificado de ITSE del establecimiento ubicado en el Jr. Loreto N° 545 – 549 - Huancayo. Al respecto, si bien el **art. 226.1**, señala que: *la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado*; el **art. 226.2** dispone que: *no obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias*: ***a)*** *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.* Por lo tanto, deberá dejarse sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000362, ya que a la fecha no se ha resuelto el recurso presentado por el administrado; por lo tanto, deberá emitirse la resolución respectiva conforme a lo dispuesto establecido en el segundo párrafo del art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **ROSALES URBANO JUDIT ULMA** con DNI N° **08645511**, propietario y/o administrador/conductor del establecimiento de giro **HOSPEDAJE,** ubicado en el Jr. Loreto N° 545 - 549 – Huancayo, en contra de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) - N° 000362 al verificarse que, el administrado cuenta con un Recurso de Reconsideración pendiente de resolver, formulado con fecha 26.06.2023 contra la Resolución N° 1232-2022-MPH/GSC respecto a su trámite de Renovación de su Certificado de ITSE.

SEGUNDO.- OMÍTASE la sanción pecuniaria (Resolución de Multa) y la sanción complementaria (Resolución de Clausura Temporal), en contra del administrado por las consideraciones expuestas.

TERCERO.- NOTIFICAR al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
OFICINA DEFENSA CIVIL
V°B°
Abog. Katy Cinthia Cerillo de Huaman
JEFE (e)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CRNEL(R)
GERENTE